



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Jueves, 29 de Noviembre de 2018

Número 230

Edita: Excma. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva. Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

* LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA*

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excma. Diputación Provincial de Huelva
Corrección de error en la Resolución nº 1793/2018, por la que se aprueban los Anexos del 8 al 11 a las Bases Generales que habrán de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en las plazas contenidas en la O.P.E. 2016, Plaza: Arquitecto..... 6411
- Ayuntamiento de Manzanilla
Admisión a trámite de proyecto de actuación 6412
- Ayuntamiento de Paterna del Campo
Aprobación inicial del expte. de modificación de créditos nº 5 /2018..... 6412
Aprobación inicial del expte. de modificación de créditos nº 6 /2018..... 6413
- Ayuntamiento de Punta Umbría
Declaración de nulidad de la Ordenanza para la concesión de ayudas individuales de carácter social, para el abono del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para los ejercicios 2017 y siguientes del Ayuntamiento de Punta Umbría..... 6414
- Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre
Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de habitabilidad y salubridad de los alojamientos para temporeros en suelo no urbanizable 6414
- Ayuntamiento de Villalba del Alcor
Aprobación inicial del expte. de modificación de crédito nº 3/2018.14..... 6428

Continúa.....



Diputación Provincial de Huelva

Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 29/11/2018 a las 00:00:10

Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación DPHxsoFrZD9Y4iktGpH4HfRpoHQ== en <https://verifirma.diphuelva.es>



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



JUNTA DE ANDALUCÍA

- Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Huelva
Resolución para autorizaciones administrativas
previa y de construcción de un proyecto en la
red de distribución de alta tensión. Expte. nº: 16896-A.T 6428

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Autoridad Portuaria de Huelva
Resolución de modificación y creación de tarifas
por servicios comerciales..... 6430
- Servicio Provincial de Costas en Huelva
Expediente para la determinación de derechos por
deslinde en la margen derecha del río Piedras,
T.M. de Lepe 6431

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgado de Primera Instancia
Huelva número siete - Procedimiento nº 1771/2012. 6431
-



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 2268/2018

Fecha Resolución: 27/11/2018

Proceso Selectivo - Modificación error ANEXO 11: Arquitecto/a (OPE 2016-Turno Libre)

Apreciado error en la Resolución nº 1793/2018, de fecha 26 de septiembre de 2018, por la que se aprueban los Anexos del 8 al 11 a las Bases Generales que habrán de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en las plazas contenidas en la Oferta Pública de Empleo 2016 (Turno Libre y Libre-Discapacidad), y cuyo Anuncio fue publicado en el B.O.P. de Huelva nº 189, de 1 de octubre de 2018 y extracto en el BOJA Nº 220, de 14 de noviembre de 2018, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, viene a disponer:

PRIMERO.- Subsanan el mencionado error de la forma siguiente:

DONDE DICE:

"Plaza: Arquitecto/a (Funcionario/a)

Número de plazas: Una.

O.P.E.: 2016 – Turno Libre

Perteneciente a la:

- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Técnica
- Clase: Técnico/a Superior

Grupo: A – Subgrupo A1

Sistema de selección: Concurso-Oposición

Titulación Exigida: Arquitectura o titulación equivalente de acuerdo a la normativa vigente.

Derechos de examen: 40,00 €"

DEBE DECIR:

"Plaza: Arquitecto/a (Funcionario/a)

Número de plazas: Una.

O.P.E.: 2016 – Turno Libre

Perteneciente a la:

- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Técnica
- Clase: Técnico/a Superior

Grupo: A – Subgrupo A1

Sistema de selección: Concurso-Oposición

Titulación Exigida: Arquitectura o titulación equivalente de acuerdo a la normativa vigente.

Otro requisito: Carné de Conducir B vigente. Este requisito se acreditará mediante copia simple del permiso de conducción.

Derechos de examen: 40,00 €"



SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, significando que contra el Acuerdo Primero de la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dense los traslados reglamentarios de la presente resolución

EL DIPUTADO

Certifico,

(Por Delegación Decreto 1876 de 9-10- 2017)

EL SECRETARIO GENERAL.

AYUNTAMIENTOS

MANZANILLA

ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE 439/2018.

Admisión a trámite de Proyecto de Actuación.

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para el Traslado y perfeccionamiento de Almazara, presentado por la Sociedad Cooperativa Andaluza Virgen del Valle, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y podrán ser formuladas las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 8 a 14 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://manzanilla.sedelectronica.es>.

Manzanilla, a 6 de noviembre de 2018.- EL ALCALDE.

PATERNA DEL CAMPO

EDICTO

D. JUAN SALVADOR DOMÍNGUEZ ORTEGA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL CAMPO (HUELVA)

HACE SABER: Que, el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 24/10/2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 5 /2018 mediante suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante del de la liquidación del ejercicio 2017. Habiéndose expuesto al público el expediente durante quince días hábiles, si haberse presentado alegaciones, queda definitivamente aprobado el acuerdo con el siguiente resumen:



SUPLEMENTO PRESUPUESTO DE GASTOS

Programa	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Créditos	Créditos Finales
165	21300	RMC ALUMBRADO PÚBLICO	50.000,00 €	65.599,92 €	115.599,92 €
334	22699	GASTOS DIVERSOS CULTURA	11.800,00 €	11.823,12 €	23.623,12 €
337	22609	OCIO Y TIEMPO LIBRE	4.040,00 €	1.752,14 €	5.792,14 €
338	22609	FESTEJOS	70.000,00 €	97.117,29 €	167.117,29 €
341	22609	ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS	52.515,00 €	39.890,38 €	92.405,38 €
1532	131	RETRIBUCIONES MANTENIMIENTO VIA PUBLICA	117.420,00 €	134.943,65 €	252.363,65 €
1532	160	SEGURIDAD SOCIAL MANTENIMIENTO VÍA PÚBLICA	41.580,00 €	57.832,99 €	99.412,99 €
1532	21200	RMC VÍA PÚBLICA	35.000,00 €	8.228,41 €	43.228,41 €
1532	21400	RMC VEHÍCULOS VÍA PÚBLICA	3.000,00 €	6.661,18 €	9.661,18 €
1532	22104	VESTUARIO VÍA PÚBLICA	500,00 €	291,04 €	791,04 €
				424.140,12 €	

SUPLEMETO PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación Económica	Descripción	Importe
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	424.140,12€

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Paterna del Campo, a 27 de noviembre de 2018.- El Alcalde. Fdo.: Juan Salvador Domínguez Ortega.

EDICTO

D. JUAN SALVADOR DOMÍNGUEZ ORTEGA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL CAMPO (HUELVA)

HACE SABER: Que, el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 24/10/2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 6 /2018 mediante crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante del de la liquidación del ejercicio 2017. Habiéndose expuesto al público el expediente durante quince días hábiles, si haberse presentado alegaciones, queda definitivamente aprobado el acuerdo con el siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTO

Aplicación	Descripción	Crédito extraordinario
165 65000	INSTALACIONES ELÉCTRICA C/ CASTILLO ALPIZAR	8.938,00
1532 62300	ADQUISICIÓN CARROS DE LIMPIEZA	5.000,00
170 62300	ADQUISICIÓN HERRAMIENTAS	1.289,61
231 62500	ADQUISICIÓN MOBILIARIO HOGAR PENSIONISTA	1.539,12
342 62200	PISTA DEPORTIVA MULTIUSOS	16.335,00
920 62500	ADQUISICIÓN MOBILIARIO OFICINAS	604,00
920 62500	ADQUISICIÓN MOBILIARIO OFICINAS	757,99
920 62600	ADQUISICIÓN EQUIPOS INFORMACIÓN	820,00
TOTAL		35.283,72



ALTA EN APLICACIONES DE INGRESOS

Aplicación: económica	Descripción	Euros
8700	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	35.283,72

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Paterna del Campo, a 27 de noviembre de 2018.- El Alcalde. Fdo.: Juan Salvador Domínguez Ortega.

PUNTA UMBRÍA**ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución y en el art. 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por medio del presente anuncio se procede a dar cumplimiento al mandato judicial dimanante de la Sentencia dictada en el seno del P.O. núm. 189/2017 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Sección 3ª) en fecha 5 de septiembre de 2018, notificada a este Ayuntamiento en fecha 27 de Septiembre de 2018, en cuyo fallo se estima el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Delegación del Gobierno en Andalucía y declara NULA por contravenir el ordenamiento jurídico la ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES DE CARÁCTER SOCIAL, PARA EL ABONO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA PARA LOS EJERCICIOS 2017 Y SIGUIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA, aprobada definitivamente por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Punta Umbría celebrado en sesión ordinaria el día 1 de diciembre de 2016 (punto 5º del orden del día).

Punta Umbría 14 de noviembre de 2018.- LA ALCALDESA-PPRESIDENTA.

SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de habitabilidad y salubridad de los alojamientos para temporeros en suelo no urbanizable, , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE “CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS ALOJAMIENTOS PARA TEMPOREROS EN SUELO NO URBANIZABLE

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2018 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones de habitabilidad y salubridad de los alojamientos para temporeros en suelo no urbanizable



Visto dicho informe, que fue emitido en fecha 27 de agosto de 2018, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través de reuniones, vistas las recomendaciones para modernizar los alojamientos, mejorando la calidad de vida de los trabajadores temporeros para la campaña agrícola de Huelva 2018, elaborado por la Secretaría General de inmigración y emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de habitabilidad y salubridad de los alojamientos para temporeros en suelo no urbanizable, en el que se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 27 de Agosto de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad los siguientes ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de habitabilidad y salubridad de los alojamientos para temporeros en suelo no urbanizable en los términos en que figura en el expediente

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.sanbartolomedelatorre.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE “CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS ALOJAMIENTOS PARA TEMPOREROS EN SUELO NO URBANIZABLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la inexistencia de una normativa específica que aborde la problemática de los alojamientos para temporeros desde un punto de vista integral respecto a condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad que deben cumplir dichas edificaciones, esta administración local ante la necesidad y demanda real de este tipo de edificaciones por parte de los agricultores con explotaciones en el término municipal de San Bartolomé de la Torre, y ante la falta de alojamiento en zona urbana para resolver dicha carencia, se ve en la obligación de redactar estas ordenanzas para posibilitar y facilitar la demanda de alojamiento para trabajadores migrantes debido al gran incremento de superficies en explotación que se ha producido en los últimos años y se están llevando a cabo en la actualidad, y que está conllevando el incremento sustancial de mano de obra trabajadores migrantes para dar salida a la producción de dichas explotaciones.

Para ello nos hemos basado en las recomendaciones de la secretaría general de inmigración y emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para modernizar los alojamientos, mejorando la calidad de vida de los trabajadores temporeros, campaña agrícola de Huelva de 2018, así como también de la ORDEN de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.



Se pretende con ello regular, clarificar y complementar los parámetros urbanísticos esenciales, y las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad que deben cumplir dichas edificaciones, estableciendo los requisitos esenciales para ello.

En este marco y con esa finalidad se elabora la presente ordenanza municipal para así poder contar con una normativa independiente al PGOU de San Bartolomé de la Torre que regule las carencias del mismo y de las normativas sectoriales que no abordan dicha problemática desde un enfoque particular y no tan generalista como lo hace la escasa normativa existente.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto complementar los parámetros urbanísticos del PGOU referentes a dichas edificaciones, y especialmente regular las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad de los alojamientos destinados a trabajadores migrantes en Suelo No Urbanizable en el término municipal de San Bartolomé de la Torre. Es necesario complementar los parámetros urbanísticos recogidos por el PGOU de San Bartolomé de la Torre para que hagan posible el cumplimiento de dichas condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a las edificaciones: obras, construcciones e instalaciones que susceptibles de soportar un uso de alojamiento para temporeros deban contar con licencia urbanística, localizadas en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable en el término municipal de San Bartolomé de la Torre.

TÍTULO I. CONDICIONES GENERALES DE LOS ALOJAMIENTOS PARA TEMPOREROS.

Artículo 3. Condicionantes Urbanísticos.

Las edificaciones permitidas para alojamiento de temporeros serán los albergues de temporeros de nueva construcción según las condiciones contenidas en el art. 118.1.h y 118.3.4 del PGOU y aquellas viviendas "existentes" en suelo agrícola que sean legales (incluidas las viviendas antiguas) incluidas en los art. 118.1.b, 118.3.2 y 120.3, que se puedan legalizar o regularizar y que cumplan las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad que se indican en esta ordenanza.

Las nuevas edificaciones para albergar temporeros sólo están permitidas en SNU de Preservación General Rústica según el PGOU de San Bartolomé de la Torre (art. 118.1.h).

"Art. 118.-Suelo No urbanizable de Preservación General Rústica.

Se define como Suelo No Urbanizable de Preservación General Rústica, al que se destina preferentemente al uso agrícola de cultivos alternativos, así como a la ganadería y siendo los terrenos no urbanizables sin protección específica, donde se permiten los siguientes usos y actividades:

.../...

- b) La explotación de los recursos primarios el terreno sobre el que se levanta la construcción, conforme a lo dispuesto en el Art. 52.4 de la LOU A. (Sólo para legalizar las viviendas existentes a través de Proyecto de Actuación y expediente de legalización, o mediante la regularización a través de AFOs con la entrega de Documentación Técnica de la edificación para la asimilación a Fuera de Ordenación.)
- h) Residencia de ancianos, minusválidos o albergues en general siempre que tengan un carácter público y social.

.../...

3. Respecto de las Condiciones de Edificación:

3.2.º Las viviendas unifamiliares aisladas del apartado b) :



3.2.1. Ligadas a la explotación tendrán las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima para su edificación, dos hectáreas.
- Edificabilidad: 1 m²/200 m²s.
- Únicamente se permitirá la construcción o edificación de una sola vivienda por parcela para evitar la formación de posibles nuevos núcleos urbanos.
- Tendrán la condición de aisladas y tipología congruente con el medio rústico.
- Altura máxima, dos plantas y seis metros hasta el forjado del techo de la segunda planta.
- Separación mínima a linderos, 5 metros; a caminos rústicos públicos, 25 m y a carreteras públicas de cualquier naturaleza, 50 m.

3.2.2. Las viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, deberán materializar las condiciones y respetar las limitaciones impuestas anteriormente, así como al resto de condiciones reguladas en la presente ordenación y estará sometido a la aprobación del pertinente Plan especial o Proyecto de actuación y, en su caso, licencia.

3.2.3. La obtención de la oportuna licencia será preceptiva, debiendo acomodarse la obtención de la misma, al procedimiento establecido en el art. 52 de la LOU A

3.4.º Los usos definidos en los apartados e), h) y i) del punto 1 necesitarán:

- Que las promociones tengan carácter de uso y dominio público; bien sean de iniciativa pública o privada, que en esta segunda opción podrá ser aprobadas por el Ayuntamiento sometido a la aprobación del pertinente Plan especial o Proyecto de actuación y, en su caso, licencia.

Las características de estas edificaciones serán tales que posibiliten su integración en los aspectos y circunstancias que sean posibles con el entorno rural.

- Tendrán la condición de aisladas y tipología congruente con el medio rústico.
- Parcela mínima para su edificación será 5.000 m².
- Altura máxima, dos plantas y seis metros hasta el forjado del techo de la segunda planta.
- Separación mínima a linderos, 5 metros; a caminos rústicos públicos, 25 m, y a carreteras públicas de cualquier naturaleza, 50 m.

.../...

Artículo 120.- Suelo No Urbanizable Protegido Agrícola.

.../...

3.- Condiciones para la edificación de vivienda-alojamiento:

A) Para la calificación de terrenos de agricultura de labor intensiva, extensiva o de pastizal, de secano.

- 1º.- Que previamente este construida la nave-almacén y se justifique suficientemente la necesidad de vivir en la finca.
- 2º.- No se permitirá más de una construcción residencial por parcela. La misma podrá tener como superficie máxima de edificación, 400 m².
- 3º.- Diseño formal de estas edificaciones coherentes con el medio rural
- 4º.- Altura máxima de dos plantas
- 5º.- Separación a linderos de la finca:
 - 25 metros a cada lindero lateral, de fondo y al que da frente -en su caso- a un camino rural
 - 50 metros en el lindero frontal, cuando dé a carretera de cualquier categoría, computados desde la edificación al borde exterior más próximo de la calzada



B) Cuando se trate de terrenos calificados catastralmente como huertas o de cultivos en regadío

1º.- Que previamente este construida la nave-almacén, se justifique suficientemente la necesidad de vivir en la finca y se aporte certificación de la calificación de regadío de la finca en cuestión.- Superficie mínima de la finca: 1 hectárea

2º.- No se permitirá más de una construcción residencial por parcela. La misma podrá tener como superficie máxima de edificación, 150 m2.

3º.- Diseño formal de estas edificaciones coherentes con el medio rural. Paramentos exteriores con terminación en pintura blanca.

4º.- Altura máxima de dos plantas.

5º.- Separación a linderos de la finca:

25 metros a cada lindero lateral, de fondo y al que da frente -en su caso- a un camino rural público

50 metros en el lindero frontal, cuando dé a carretera de cualquier categoría, computados desde la edificación al borde exterior más próximo de la calzada.”

Artículo 4. Definición y tipología de alojamientos para temporeros:

a) Se entiende por:

Unidad habitacional: La pieza independiente de Edificios/complejos de alojamientos para temporeros para uso exclusivo y privativo del usuario, compuesta como mínimo por un dormitorio y baño.

Unidad de alojamiento: La pieza independiente de Edificios/complejos de alojamientos para temporeros para uso exclusivo y privativo del usuario, compuesta como mínimo por salón-comedor, cocina, y una unidad habitacional.

Vivienda tradicional: La vivienda tradicional existente (legal como vivienda antigua, Legalizada o regularizada) en suelo no urbanizable compuesta por unidad de alojamiento como mínimo. Pueden formar parte de un complejo de alojamientos para temporeros.

Albergues para temporeros o Complejos de alojamientos para temporeros: Se considera albergues para temporeros o complejos de alojamientos para temporeros, el que esté compuesto por un conjunto de unidades de alojamiento y/o unidades habitacionales, que pueden estar combinados o en edificios independientes y/o únicos, destinado a prestar el servicio de alojamiento para temporeros, que cuenten con mobiliario e instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas (Cocinas) dentro de cada unidad de alojamiento o dando servicio comunitario a las unidades habitacionales. Los complejos están integrados por tres o más unidades de alojamiento, que ocupan la totalidad o parte independiente de un edificio o de varios, disponiendo de entrada propia y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo, pudiendo adoptar la denominación de “edificio de alojamientos para temporeros” o “complejo de alojamientos para temporeros” en el caso de varios edificios.

b) Las unidades de alojamiento que integran los complejos podrán ser, según su tipología constructiva y configuración, apartamentos, bungalós o inmuebles análogos.

Artículo 5. Normativa aplicable:

Los Edificios/complejos de alojamientos de temporeros se someterán a las prescripciones establecidas en este PGOU y a la normativa sectorial que, en su caso, les sea de aplicación.

Asimismo, los complejos de alojamientos de temporeros estarán sometidos a las disposiciones vigentes en materia de medio ambiente, edificación, ordenación territorial y urbanística, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad e higiene, seguridad, prevención de incendios, humos, aguas, las referidas a la promoción de la accesibilidad y de protección de consumidores y usuarios, de asuntos sociales así como a cualesquiera otras que les fueren de aplicación.



En los espacios naturales protegidos y en los terrenos forestales se estará, además, a lo establecido por su régimen jurídico.

El emplazamiento y la construcción de los complejos respetarán el paisaje y se integrarán armónicamente en el mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en el artículo 57 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en las determinaciones del planeamiento territorial que les sean de aplicación así como las del PGOU de San Bartolomé de la Torre.

Artículo 6. Unidad de explotación:

Cada complejo de alojamientos de temporeros se someterá, en todo caso, al principio de unidad de explotación, correspondiéndole su administración a un único titular.

En los supuestos de separación entre propiedad y explotación y cuando la propiedad del inmueble se encuentre en régimen de copropiedad, comunidad o similar, la empresa explotadora deberá obtener de todas las personas propietarias un título jurídico que la habilite para la explotación de las unidades de alojamiento que componen el Edificios/complejos.

La afectación de la unidad de alojamiento a un uso no permitido por la legislación aplicable supondrá, la aplicación de los procedimientos de Edificios/complejos de la legalidad urbanística y sancionador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre

Artículo 7. Requisitos de implantación:

Los alojamientos de temporeros que se ubiquen en Suelo No Urbanizable, por resultar autorizables conforme al procedimiento establecido en la legislación urbanística para las Actuaciones de Interés Público, contando con la autorización urbanística preceptiva y con el cumplimiento de los parámetros urbanísticos recogidos en el PGOU de San Bartolomé de la Torre, deberán reunir los siguientes requisitos:

- La unidad parcelaria mínima apta para la edificación deberá tener una superficie no inferior al resultado, en metros cuadrados, de multiplicar por trescientos (300) el número de unidades de alojamiento, con un mínimo de cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).
- El número de plazas de alojamiento máximo necesarias para dar servicio a una explotación será de 8 plazas/Ha bruta de plantación, cuando la explotación sea de mano de obra intensiva, para el resto de explotaciones será de 3 plazas/Ha. En aquellas que haya una combinación de ambas se hará una extrapolación según la superficie de cada una.
- La separación mínima a linderos de la edificación será de 5 m. La altura máxima será de 2 plantas, 6,00 m desde acerado exterior hasta cara inferior de forjado de cubierta o arranque de cubierta inclinada. La altura libre de planta mínima será 2,5 m, exceptuando los cuartos húmedos que será de 2,20 m de altura mínima. Además dichos complejos deberán cumplir las condiciones para la no inducción a la formación de núcleos de población según el art. 116 del PGOU de San Bartolomé de la Torre.
- La superficie útil de la unidad de alojamiento será como mínimo para 4 plazas de 25 m² min., cuando excedan de 4 plazas se incrementará dicha superficie útil en 5 m² por plaza adicional. No se admiten unidades de alojamiento de más de 24 plazas.
- La superficie útil de alojamiento protegido mínima es de 25 m² y la máxima de 45 m².
- La superficie construida máxima de edificios/complejos de alojamiento se obtiene de multiplicar 9,5 m² por las plazas obtenidas según el tipo de explotación (3-8 plazas/Ha).
- La actuación, en su conjunto, tendrá que contribuir a la conservación, mejora o regeneración de los valores territoriales, agrícolas, naturales, paisajísticos o patrimoniales existentes en el ámbito de su localización.



Artículo 8. Servicio de relación con los temporeros usuarios

- 8.1. Los complejos de alojamientos para temporeros contarán necesariamente con una conserjería-recepción, salvo que cuenten con menos de diez unidades de alojamiento, aunque éstas se encuentren ubicadas en distintos edificios o complejo.
- 8.2. La conserjería-recepción constituye el centro de relación con las personas usuarias, y estará debidamente atendida por personal capacitado, al que corresponderá, en todo caso, las siguientes funciones:
- Atender las reservas de alojamiento, según capacidad del complejo.
 - Recibir a los temporeros y formalizar con los mismos el documento de admisión.
 - Custodiar las llaves de las unidades de alojamiento.
 - Expedir factura y percibir su importe.
 - Atender las posibles quejas y reclamaciones.
 - Facilitar información sobre los recursos socio-culturales de la zona.
- 8.3. Es recomendable que la empresa para que los temporeros tengan unas condiciones mínimas de calidad de vida:
- Apoye la integración de los trabajadores con la sociedad de acogida, en especial, de los que acuden a la campaña por primera vez.
 - Cuando la distancia de los alojamientos al núcleo urbano más cercano sea superior a un kilómetro, el empresario deberá proporcionar un medio de transporte con una periodicidad al menos semanal, sugiriendo que pueda ser como mínimo de dos veces a la semana, para que puedan desplazarse a realizar sus compras o a efectuar las visitas que estimen convenientes.
 - Se deben realizar periódicamente los trabajos de mantenimiento imprescindibles para que la vivienda mantenga las condiciones adecuadas de sanidad, higiene y dignidad para los trabajadores, siendo recomendable que se efectúe una revisión al menos dos veces por semana.
 - Al mismo tiempo, es conveniente colocar en un lugar bien visible de las zonas comunes de los alojamientos, los turnos de las tareas de mantenimiento de la vivienda que corresponden a los trabajadores (limpieza, orden, conservación de útiles ...)
 - También deben figurar en las zonas comunes de los alojamientos las normas de régimen interno de las instalaciones, así como indicaciones sobre los derechos y deberes de los trabajadores señalando donde pueden acudir en caso de que tengan problemas sanitarios, laborales o de cualquier tipo. Para ello se adjunta el listado de servicios sociales que se ha elaborado a tal efecto.
 - Las normas e indicaciones que se expongan para los trabajadores deberán figurar también en los idiomas que ellos conozcan.
 - Las empresas deben designar de entre los trabajadores a los responsables de los alojamientos para que les comuniquen cualquier incidencia relacionada con las instalaciones y poner a su disposición a las personas de contacto que puedan solucionarles los problemas que surjan.
 - Cuando exista algún problema sanitario o de cualquier otra índole y el trabajador tenga que desplazarse a un centro de salud o a un hospital o a cualquier otra institución, desde la empresa se le ayudará con la máxima diligencia.
 - Es conveniente disponer también de salas comunes para que los trabajadores puedan reunirse en sus momentos de descanso, así como de una sala comedor y de un espacio para la práctica del deporte, de la religión .. .
 - Se recomienda asimismo ofrecer actividades de promoción sociocultural o bien posibilitar el acceso de los trabajadores a las actividades socioculturales, incluido el aprendizaje del idioma, que se organicen por las instituciones públicas o privadas de la zona.



- En los supuestos en los que el complejo carezca de conserjería-recepción por no ser obligatoria, sus funciones serán ejercidas por personal al servicio de la empresa explotadora, con residencia, o local abierto al público, en el mismo edificio o sus inmediaciones, garantizándose, en todo caso, atención telefónica permanente a las personas usuarias.

Artículo 9. Reglamento de régimen interior

Los complejos de alojamientos para temporeros deberán disponer de un reglamento de régimen interno estableciendo normas de obligado cumplimiento para las personas usuarias durante su estancia.

El reglamento de régimen interno podrá determinar las condiciones de admisión, las normas de convivencia y funcionamiento, así como todo aquello que permita y favorezca el disfrute normal de las instalaciones, equipamientos y servicios.

El reglamento de régimen interno estará siempre a disposición de las personas usuarias y será expuesto, al menos, en castellano e inglés, en lugar visible de la conserjería-recepción del Edificios/complejos. Caso de no existir ésta, se dispondrá un ejemplar impreso en cada unidad de alojamiento.

TÍTULO II. CONDICIONES MÍNIMAS HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS ALOJAMIENTOS PARA TEMPOREROS.

Artículo 10. Estructura del alojamiento.

10.1 Zonas comunes.

Están integradas por aquellas dependencias que son compartidas por todos los residentes, Forman parte de estas zonas el comedor, sala de estar, .cocina, sala de actividades u ocupacional, lavadero y cualquier otro espacio para realizar actividades complementarias.

En caso de que los alojamientos ocupen varias plantas, estas áreas deberán ubicarse preferentemente en planta baja o en lugares de fácil y cómodo acceso.

Es aconsejable que en los alojamientos donde el comedor funcione por el sistema de tumos se habilite un espacio diferenciado como sala de estar.

Se recomienda que en los alojamientos se habiliten espacios para fumadores y no fumadores, dé acuerdo con la normativa establecida al efecto, debiendo ser señalizados correctamente.

10.2 Zona de comunicaciones:

- Vestíbulos: Todos los edificios/complejos de alojamientos para temporeros integrados por más de diez unidades alojamiento dispondrán de un vestíbulo con las instalaciones adecuadas a su capacidad de alojamiento para la prestación del servicio de recepción y conserjería.
- Conserjería-recepción. Se atenderá a lo dispuesto en punto 8.1
- Pasillos: tendrán una anchura mínima de 1,2 metros
- Escaleras: Las escaleras de servicio pueden utilizarse como de evacuación en caso de incendio u otra emergencia, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la normativa específica. Asimismo, las escaleras principales de los edificios de alojamientos para temporeros, que no tengan obligación de disponer de una de servicio, podrá cumplir con las mismas condiciones la función de evacuación.

10.3 Zona Privada de usuarios:

a) Unidades de alojamiento:

- Todas las unidades de alojamiento deberán estar identificadas mediante un número o con una denominación específica que figurará en el exterior de la puerta de entrada.
- A estos efectos, se entiende por dormitorio cada una de las piezas de la unidad de alojamiento que esté destinada exclusivamente a esta finalidad.



- Los muebles, el equipamiento (vajilla y cubertería, ropas de cama, mesa y aseo, utensilios de cocina) y la decoración serán los adecuados en cantidad y calidad a la capacidad del alojamiento.
- El salón de estar – comedor de cada unidad, tendrá ventilación directa al exterior o patio ventilado, dotado de mobiliario idóneo y suficiente.
- La altura de las puertas será como mínimo de 2,00 metros y deben abrirse como mínimo noventa grados.
- La altura libre de techo será de 2,50 m como mínimo, exceptuando las zonas húmedas que podrá ser de 2,20 metros como mínimo.
- En el cómputo de la superficie mínima preceptiva de los dormitorios y salones no se incluirán las correspondientes a baños, aseos y zonas de acceso a los mismos. Sin embargo, se incluirá en ese cómputo la superficie de los armarios, empotrados o no, hasta un máximo del 15% de la superficie de las unidades.
- En las unidades con terraza, éstas tendrán una superficie mínima de 3,30 m² y un fondo mínimo de 1,30 metros.
- La capacidad en plazas de cada unidad de alojamiento vendrá determinada por el número de camas existentes en los dormitorios.
- Los alojamientos deberán estar alejados de cuadras, vertederos, de lugares donde haya sustancias y productos perjudiciales para la salud y de depósitos malolientes.
- Los alojamientos deben disponer de luz directa y ventilación suficiente.
- Se procurará que los alojamientos se encuentren próximos al núcleo urbano o a alguna parada del transporte público. Si la distancia fuese superior a un kilómetro, el empresario proporcionará un medio de transporte, con una periodicidad al menos semanal para que los usuarios puedan desplazarse hasta el núcleo urbano más próximo a realizar sus compras.
- Se garantizará la libre entrada y salida de los usuarios, bien facilitándoles las llaves necesarias para acceder hasta su alojamiento, bien garantizando la presencia durante las 24 horas de un vigilante que facilite el acceso hasta y desde la vía pública o mediante otro procedimiento igualmente eficaz.
- El uso del alojamiento es exclusivo para la persona contratada por el empresario, pudiendo éste limitar el acceso a toda persona ajena al mismo.
- Cuando se produzca cambio de residentes, con carácter previo, la empresa renovará los elementos deteriorados y limpiará el alojamiento, dejándolo en condiciones adecuadas para ser habitado. Periódicamente se realizarán los trabajos de mantenimiento imprescindibles para que el alojamiento mantenga las condiciones adecuadas de sanidad higiene y dignidad para los usuarios.
- Las tareas de mantenimiento del alojamiento (limpieza, orden, conservación de útiles. etc...) durante el periodo del contrato correrá a cargo del trabajador.
- El derecho de uso del alojamiento por el trabajador se limita a la duración del contrato, solo ampliable a los 3 días siguientes a la fecha de finalización de la actividad, de común acuerdo, según lo recogido en el contrato, y previa liquidación de salarios. En supuestos de dificultad manifiesta en la organización del viaje, imputable al empleador, el trabajador permanecerá en el alojamiento hasta el día del viaje.
- Es aconsejable que los alojamientos dispongan de normas de régimen interno, en el idioma de los usuarios expuestas en los lugares visibles que recojan entre otras los derechos y obligaciones de los alojados, régimen de visitas, uso de las instalaciones, funcionamiento de aparatos y equipos.



- Es recomendable que, en cada turno de residentes designe a un responsable del mantenimiento del alojamiento, que comuniqué e la empresa cualquier problema relacionado con las instalaciones del mismo.
- Es conveniente que los alojamientos con capacidad superior a 50 plazas tuviesen un/a Coordinador/a, contratado por la empresa para realizar tareas propias de su función, disponiendo de un espacio específico destinado a la atención de los residentes.
- Es recomendable que exista un registro, libros foliados, de personas usuarias donde consten los datos personales, fecha de entrada y salida, empleador y número de contrato o referencia al alta en la Seguridad Social.
- Es conveniente que la empresa suscriba un seguro que cubra las posibles incidencias o accidentes que puedan producirse en el centro.
- Se recomienda ofrecer actividades de promoción sociocultural o bien posibilitar el acceso a las actividades socioculturales organizadas por las instituciones públicas o privadas de la zona.
- Es recomendable que anualmente se proceda a la desinfección y desratización.
- Es conveniente que los establecimientos con capacidad superior a 50 plazas dispongan de alumbrado de emergencia y de un plan de evacuación debidamente señalado.
- Es conveniente que los alojamientos dispongan de pararrayos.
- Es conveniente que en aquellos alojamientos ubicados fuera de los núcleos urbanos y con capacidad superior a 30 plazas, se solicite a la Compañías Telefónica la instalación de un teléfono para uso de los trabajadores.
- La iluminación y la ventilación, particularmente en las zonas más utilizadas por los residentes, deben ser naturales y directas.
- Las paredes y tejados deben estar aislados, las puertas exteriores deberán cerrarse con llave, y abrirse fácilmente.
- Las paredes deberán estar cubiertas de baldosas de cal o cemento y el suelo con baldosa de cerámica o material sólido, susceptibles de limpieza.
- En el caso de que el alojamiento sea en módulos prefabricados los materiales empleados en el exterior deberán garantizar su aislamiento, y los del interior garantizar las condiciones de higiene necesaria.
- Las ventanas deberán ser aislantes y poder abrirse y cerrarse sin dificultad.
- Es conveniente que la pavimentación exterior de los alojamientos ubicados fuera del núcleo urbano tenga una anchura de al menos 80 cm.

b) Dormitorios:

- Superficie mínima de 4,5 m² por cama, pudiendo instalarse un máximo de ocho plazas por dormitorio.
- En los dormitorios se podrán instalar un máximo de ocho plazas, observándose, en todo caso, las superficies mínimas.
- Los dormitorios dispondrán de algún sistema efectivo de oscurecimiento que impida el paso de la luz, a voluntad del usuario.
- Estarán dotados de armarios roperos, empotrados o no, mesilla de noche, perchas y papelera.



B.1. m2 por cama

m ² por cama individual	4,5
m ² por cama de dos plazas	9
m ² por litera de dos pisos	4,5

B.2.- Superficie útil mínima total en m2

Dormitorio doble (Válido para 2 literas, 2 camas simples o una de matrimonio)	9
Dormitorio individual (Válido para 1 litera o cama simple)	6
Superficie útil adicional por plaza por encima de 2 (en m2)	2

- Todos los centros deberán disponer de una cama por cada persona alojada, siendo este espacio de uso separado para hombres y mujeres, exceptuando las.
 - Los dormitorios deberán estar ubicados de forma independiente, y no ser paso obligado a otras dependencias que no sean de uso personal (baños).
 - El equipamiento mínimo de cada dormitorio será el siguiente:
 - Camas individuales dotadas de colchón, almohada de unas dimensiones mínimas de 0,90x1,80 m. Si estas camas fuesen literas es aconsejable que no superen los dos niveles de altura.
 - Camas de matrimonio que podrán estar disponibles para aquellas parejas que voluntariamente deseen ocuparlas, cuyas dimensiones mínimas serán de 1,35 x 1,80 m.
 - Un armario o taquilla provista de llave, para cada trabajador.
 - Una silla Y una papelera por dormitorio.
 - Cada dormitorio dispondrá al menos de un enchufe eléctrico.
 - A cada trabajador se le facilitará al menos un juego de sábanas y, dependiendo de la climatología, las mantas necesarias.
- c) Baños o aseos de unidades de alojamiento:
- Dispondrán de una superficie mínima de 3,50 m, disponiendo de los siguientes sanitarios, ducha, bidé, lavabo e inodoro.
 - Los servicios higiénicos tendrán ventilación directa o asistida, con renovación del aire.
 - Dispondrán de agua corriente caliente y fría, identificadas, en las bañeras, duchas, bidés y lavabos así como accesorios de baño.
 - Las bañeras y las duchas dispondrán de un sistema antideslizante. Su diseño debe facilitar una limpieza eficiente.
 - Los elementos sanitarios previstos en los baños y aseos se podrán disponer por separado, o de forma agrupada en diferentes estancias independientes. No obstante, el inodoro en todo caso debe estar en estancia cerrada e independiente. La superficie que éstos ocupen por separado deberá alcanzar la superficie mínima establecida. las dimensiones mínimas previstas en el apartado siguiente y en ningún caso podrá mermarse la superficie destinada al dormitorio. Del mismo modo no se podrá computar como superficie del baño o aseo las zonas de accesos previstas dentro de las unidades de alojamiento.
 - Existirá 1 baño por cada 4 plazas.

Baño completo (m2)	3,50
Segundo baño o aseo en función del número de usuarios (N) de la unidad	N > 4

(1) Dispondrá de ducha, inodoro y lavabo.



- Los cuartos de baño no deben comunicarse directamente con las salas comedores o cocinas y las comunicaciones entre las estancias y los cuartos de aseo deben realizarse por el interior del establecimiento. Debe procurarse que las puertas sean macizas y con cerrojo por dentro.
- Las duchas se instalarán con sumidero y la pendiente necesaria para evitar el estancamiento de agua; el pavimento será antideslizante.
- Los cuartos de baño dispondrán de agua fría y caliente.
- Las paredes y suelos deben estar cubiertos de material lavable.
- Cada cuarto de baño/aseo estará equipado por un lavabo, inodoro, placa de ducha, espejo, baldas o armarios para los efectos personales, punto de luz y toma de corriente.
- En todos los alojamientos; por cada 4 plazas, se dispondrá de: un lavabo, un retrete y una ducha.

d) Salón – comedor:

- En las unidades de alojamientos tipo la superficie mínima será de 8 m² y de 11 m², si el comedor tiene incorporada la cocina, para cada 4 personas. Estas superficies mínimas se incrementarán 2 m² más, por cada persona que exceda de 4.
- En todos los alojamientos el comedor contará con el mobiliario necesario de mesas y sillas, según el número de personas alojadas o comensales.
- Cuando la organización del comedor se realice por turnos el mobiliario estará en función del número de comensales por cada turno.
- El alojamiento dispondrá de los utensilios precisos para comer en condiciones dignas (platos llanos, soperos, vasos, cubertería) en número suficiente; así como del resto de útiles de servicio necesarios (fuentes, jarras, vinagreras, saleras,...).
- En los alojamientos en los que exista Unidades-habitacionales independientes, la superficie recomendable del salón-comedor será de 12 m² (para cada 6 plazas), que se incrementará en 0,5 m² .por residente. No obstante, cuando la utilización del comedor se realice por turnos, la superficie total se determinará de la forma expuesta anteriormente, en función del número de comensales y no de residentes.

e) Cocina:

Esta pieza dispondrá obligatoriamente de ventilación directa o forzada y estará dotada además, como mínimo, de fregadero, cocina horno, frigorífico (de 140 litros de capacidad mínima) y extractor y campana para ventilación forzada. Superficie mínima de 6 m², 2 fuegos.

Las dimensiones de la cocina en los diferentes tipos de alojamiento donde no se facilite manipulación han de permitir, por cada 8 personas, como mínimo los elementos siguientes: 1 fregadero con doble desagüe, 1 fogón de 4 fuegos, 1 encimera de 2 metros, instalación de gas o eléctrica, extractor de humos, frigorífico y lavadora cuando no exista lavadero común}, así como de los enseres necesarios para la preparación de los alimentos (ollas, cazos, sartenes,...).

Deberá garantizarse el acceso inmediato a la refrigeración de los alimentos.

f) Lavadero:

- En los alojamientos que dispongan de un lavadero común este deberá tener unas dimensiones mínimas en las que quepa una lavadora, plancha ropa y tendedero por cada 12 plazas
- Cuando existan zonas de lavadero común, se instalarán las conexiones para las lavadoras automáticas a razón de una lavadora por cada 12 usuarios.

Artículo 11. Servicios comunes mínimos al alojamiento

11.1 Aseos generales:

- Todos los Edificios / Complejos de alojamientos para temporeros con más de diez unidades de alojamiento dispondrán de un número suficiente de aseos generales a disposición de las personas usuarias.



- Estarán ubicados en zonas de uso común, próximos a las de mayor concentración de personas usuarias y serán independientes para señoras y caballeros.
- Estarán dotados, al menos, de espejo, jabón, toallas de un solo uso o secador de manos, papel higiénico y papelera.
- Las puertas de acceso estarán dotadas de un sistema que permita el cierre por ellas mismas.

11.2 Instalaciones y servicios:

a) Climatización y calefacción: dispondrán de climatización y calefacción. Los alojamientos que sólo abran en temporada de invierno estarán dispensados de la instalación de refrigeración y los que solamente abran en temporada de verano, de la de calefacción.

b) Instalación telefónica y otras telecomunicaciones: se dispondrá de teléfono general y televisión.

c) Servicio de recepción y conserjería.

- La recepción y la conserjería constituirán el centro de relación con las personas usuarias a efectos administrativos, de asistencia y de información, de tal modo que la atención a la persona usuaria sea presencial, continuada y eficaz durante las 24 horas del día.
- Los edificios con menos de 10 unidades de alojamiento podrán sustituir este servicio por personal provisto con un sistema de localización de 24 horas, cuya oficina puede estar ubicada, o no, en el mismo edificio. Además, si se opta por sustituir el servicio mencionado, se deberá implantar un sistema automático que garantice el acceso y la seguridad de las personas usuarias.

d) Servicio de limpieza:

- Este servicio consiste en la limpieza periódica de las unidades de alojamiento, excepto cocina y menaje de la misma, incluyendo el cambio de lencería de dormitorios y baños (una vez a la semana). La oferta del servicio será obligatoria para el explotador que incluirá en el precio del alojamiento el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos.
- La contratación del servicio por encima de estos mínimos incluidos en el precio del alojamiento, será potestativa para la persona usuaria y su prestación obligatoria para la persona explotadora con precio aparte

e) Servicios sanitarios generales: dispondrán de botiquín de primeros auxilios

f) Seguridad

- La administración del complejo de alojamientos para temporeros deberá adoptar las medidas adecuadas para garantizar al máximo nivel de seguridad de las personas usuarias
- Velará por el cumplimiento de la normativa aplicable de protección contra incendios.
- Establecerá un control estricto del sistema de apertura de las unidades de alojamiento. Las llaves de las unidades de alojamiento no deberán incluir identificación alguna del Edificios/complejos. Las tarjetas magnéticas de apertura pueden incluir identificación pero no el número de la unidad.

g) Servicio de reparaciones y mantenimiento: todos los edificios/complejos contarán con un servicio de reparaciones y mantenimiento.

h) Suministros:

- Todas las unidades de alojamiento contarán con suministro adecuado de agua fría y caliente para uso sanitario y cocina, así como energía eléctrica y combustible para cocinar.
- Con carácter general, el agua potable procederá de la red general de abastecimiento. Las instalaciones de agua deberán asegurar una distribución permanente con presión y caudal suficiente, los acumuladores de agua caliente tendrán la capacidad necesaria para suministrar agua caliente para todos los ocupantes del alojamiento.



- Cuando el alojamiento se encuentre ubicado en una zona donde no llegue la red general de abastecimiento de agua y/o de saneamiento general, el agua potable deberá almacenarse en depósitos que permitan una adecuada limpieza y desinfección, con capacidad mínima de suministro de 10 litros por persona y día, o bien garantizarse su suministro mediante cisternas legalmente autorizadas.
 - El abastecimiento de agua sanitaria podrá realizarse también con agua de pozo siempre que esté autorizado.
 - El agua que no sea apta para el consumo humano deberá señalizarse con carteles donde figure: "agua no potable".
 - La recogida de aguas residuales se ajustará a lo dispuesto en la normativa municipal que resulte de aplicación.
 - Instalación eléctrica. Los alojamientos deberán disponer de luz eléctrica, y su instalación ajustarse a la normativa vigente pudiendo el suministro realizarse mediante generadores, pacas solares, etc.
 - La prestación del suministro de electricidad en cada unidad de alojamiento será acorde con los servicios del alojamiento
 - La luminosidad mínima en las unidades de alojamiento será de 80 lux por metro cuadrado.
- i) Servicio de Recogida de basuras: todos los Complejos contarán con un servicio diario de recogida de basuras. Los de más de 10 unidades contarán con un espacio acondicionado como cuarto de basuras, con acabados que permitan la limpieza, debidamente ventilado y que evite la vista de los contenedores desde el exterior.

Existirán contenedores para cada tipo de basuras, de acuerdo con la normativa regional y/o municipal y siempre que sea el Organismo Local competente quien los instale y se ocupe de su retirada periódica.

j) Botiquín de primeros auxilios.

Los alojamientos dispondrán de un botiquín de primeros auxilios, situado en armario debidamente señalizado, con la siguiente dotación mínima: agua oxigenada, alcohol, desinfectante yodado, algodón, gasas, vendas, esparadrapo, tiritas y material de curas.

Un cartel ubicado junto al botiquín informará de los teléfonos de urgencias, especificando la dirección exacta del centro más próximo.

K) Prevención de incendios y emergencias.

Los alojamientos, deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre protección contra incendios.

l) Garaje/Aparcamiento

El garaje, o aparcamiento, estará enclavado cerca del complejo situado a una distancia máxima de cien (100) metros del acceso principal al complejo de alojamientos para temporeros.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Bartolomé de la Torre, Huelva, a 9 de noviembre de 2018.- El Alcalde. Fdo.: Manuel Domínguez Limón.



VILLALBA DEL ALCOR

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 3/2018.14, en su modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 27 de noviembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villalbadelalcor.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villalba del Alcor, a 27 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Alcalde. Sebastián Fernández Pérez.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO EN HUELVA

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva para las autorizaciones administrativas previa y de construcción de un proyecto en la red de distribución de alta tensión

Expediente nº 16896-A.T.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Vista la solicitud presentada por Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con CIF B-82846817 en relación con las autorizaciones administrativas previa y de construcción correspondiente al proyecto "Cierre de línea subterránea de media tensión "Carmen_" 15 kV desde C.D. "Potideportivo" (65112) a C.D. "Huerto.Sotar" (103746) sito en el t.m. de Beas (Huelva)", visado con fecha 25/01/2018 y nº 126/2018, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Ángel Blanco García, perteneciente al COITI de Huelva, colegiado nº 1.162, cuyas características principales se detallan a continuación:

1. Se reforma el centro de transformación C.D. "POLIDEPORTIVO" (65112), consistente en la sustitución de sus actuales celdas 2L+P compactas no extensibles, para montar un conjunto de 4 celdas compactas extensibles (3L+P) con las siguientes características:
 - 3 celdas de línea en SF₆ (entrada y salida), 400 A, 24 kV, 16 kA/1s.
 - 1 celda de protección en SF₆, 400 A, 24 kV, 16 kA/1s, fusible de 63 A.
2. Se reforma el centro de transformación C.D. "HUERTO.SOLAR" (103746), consistente en la sustitución de sus actuales celdas 2L+2P compactas no extensibles, para montar un conjunto de 5 celdas compactas extensibles (3L+2P) con las siguientes características:
 - 3 celdas de línea en SF₆ (entrada y salida), 400 A, 24 kV, 16 kA/ 1s.
 - 2 celdas de protección en SF₆, 400 A, 24 kV, 16 kA/1s, fusible de 63 A.



3. Se ejecuta nueva línea subterránea de media tensión, cuyo trazado comienza en la nueva celda de salida de MT a instalar en el centro de transformación existente C.D. "POLIDEPORTIVO" (65112), hasta la nueva celda de línea a instalar en el centro de transformación existente C.D. "HUERTO.SOLAR" (103746), con las siguientes características:

- Tipo: SUBTERRÁNEA, S/C.
- Tensión de servicio: 15/20 kV.
- Tipo de conductor: RH5Z1, 18/30 kV, 3x(1x240) mm² Al.
- Longitud: 970 m (0,970 km).
- Canalización: 880 m por canalización nueva de 2 tubos, con 26 arquetas del tipo A2.

Segundo - Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, en fecha 22/10/2018 ha sido emitido informe favorable, referente a las autorizaciones administrativas previa y de construcción de la instalación indicada anteriormente.

Tercero- Con fecha 23 de octubre de 2018 se dictó propuesta de resolución por el Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fundamentos de derecho

Primero - Esta Delegación Territorial es competente para resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981 de 24 de abril y 4164/1982 de 29 de diciembre, por los que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias en materia de Industria; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación; y Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo,

Segundo- Vistas la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta Delegación Territorial, en uso de las competencias atribuidas por la citada normativa y la legislación vigente, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

Resuelve las autorizaciones administrativas previa y de construcción

Correspondiente al "Cierre de línea subterránea de media tensión "Carmen_" 15 kV desde C.D. "Potideportivo" (65112) a C.D. "Huerto.Solar" (103746) sito en el tm. de Beas (Huelva)", visado con fecha 25/01/2018 y nº 126/2018, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Ángel Blanco García, perteneciente al COITI de Huelva, colegiado nº 1.162, cuya titularidad corresponde a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con CIF nº B-82846817.

Esta aprobación estará condicionada a los siguientes términos:

Primero,- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, sin perjuicio de las autorizaciones que sean preceptivas de otros de organismos afectados.



Segundo.- El director de obra que dará las instrucciones oportunas a la compañía eléctrica y a la empresa instaladora, en su caso. El plazo de ejecución será de 12 meses.

Tercero.- El director de obra firmará y entregará el certificado final de obra una vez que se hayan terminado todos los trabajos de ejecución incluso aquellos llevados a cabo durante el descargo de la red para la conexión de las instalaciones, su puesta en tensión y en carga y se haya verificado la seguridad reglamentaria de las instalaciones. Indicará en su caso, la fecha en la que ha tenido lugar el descargo.

Cuarto.- En el caso de que para mantener el servicio eléctrico haya sido necesario finalizar los trabajos durante un descargo de la red y mientras se tramita la autorización de explotación, la firma del certificado final de obra y su entrega a la compañía eléctrica permitirá la puesta en tensión de las instalaciones durante un periodo de prueba de un mes, poniéndolo en conocimiento de esta Delegación Territorial.

Quinto.- La compañía eléctrica estará obligada a comunicar a esta Delegación Territorial la finalización de los trabajos mediante la presentación del certificado final de obra y solicitará la autorización de explotación en los términos del artículo 132 del Real Decreto 1955/2000 y el artículo 53, de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, en la forma prevista en los artículos 40, 41, 42 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entregando a las partes copia literal, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada directamente o por conducto de esta Delegación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente de su notificación/publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la ya citada Ley 39/2015 y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, (P.D. Resolución de 09/03/16, Boja núm. 51, de 16 marzo de 2016) El Delegado Territorial.

MINISTERIO DE FOMENTO AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA

ANUNCIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA DE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE TARIFAS POR SERVICIOS COMERCIALES.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2018, a la vista de la propuesta de la Dirección, elevada por la Presidencia a la consideración del Consejo, de acuerdo con los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, considerando con especial interés los objetivos de eficiencia y competitividad marcados en el Plan Estratégico del Puerto e igualmente el marco actual de índices de precio al consumo y la actual situación económica, adopta el siguiente,

ACUERDO

1. Aprobar la modificación de la tarifa "F1 01 Uso de superficie en los Muelles", mediante la incorporación de una nueva zona de almacenamiento cubierto en el Muelle Sur en el edificio del PIF (Punto de Inspección Fronteriza).
2. Aprobar la cuantía de dicho precio por el uso de superficie cubierta en Muelle Sur (PIF) de 0,6029 €/m²/día o fracción de día.
3. Aprobar la creación de una nueva tarifa denominada "F1-17 Servicios Comerciales en Terminal logística de Majarabique".



4. Establecer las siguientes cuantías y condiciones de aplicación de dicha tarifa por los servicios comerciales de almacenamiento en la Terminal logística de Majarabique:
 - Almacenamiento de carga con origen/destino Puerto de Huelva 0,25 €/TEU/día o fracción, aplicándose un periodo de carencia (sin que se devengue dicho importe) de 5 días.
 - Almacenamiento de carga con origen/destino distinto al Puerto de Huelva 0,60 €/TEU/día o fracción, sin establecerse periodo de carencia alguno.
5. Aprobar la creación de una nueva tarifa denominada "F1-18 por Utilización de rampa RO-RO para vehículos y pasajeros" en el Puerto de Huelva.
6. Establecer la cuantía de dicha tarifa por utilización de rampa RO-RO para vehículos y pasajeros en 65,00 €/hora o fracción de hora.

Fdo.: El Secretario del Consejo de Administración: Francisco Javier Capitán Márquez.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa del Mar
Servicio Provincial de Costas en Huelva

Expediente para la determinación de los derechos que pudieran corresponder a D^a Trinidad Gómez Franco, en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la ley de Costas, en relación con las fincas registrales nº 3208 y nº 15263, de Lepe, afectadas por el deslinde aprobado por O.M. de 24 de noviembre de 2008, en la margen derecha del río Piedras, t.m. de Lepe (Huelva).

En este Servicio Provincial de Costas en Huelva se tramita expediente tendente a la determinación de los derechos que pudieran corresponder a D^a Trinidad Gómez Franco, en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas, en relación con las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad con el nº 3208 y con el nº 15263, de Lepe, las cuales se localizan en parte de su superficie sobre el dominio público marítimo-terrestre determinado mediante deslinde aprobado por O.M. de 24 de noviembre de 2008, en la margen derecha del río Piedras, t.m. de Lepe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152.8 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se somete el expediente a información pública por plazo de VEINTE DÍAS, durante el cual podrá examinarse la documentación existente en el mismo en la sede de éste Servicio Provincial de Costas en Huelva, sito en calle La Fuente nº 14 (entrada por Almirante Garrocho), de Huelva.

Huelva, 12 de noviembre de 2018.- EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL. Fdo.: Gabriel Jesus Cuenca López.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUELVA
NÚMERO SIETE (FAMILIA)
EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1771/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 (Familia) Huelva a instancia de MOHAMED LAGHMOUCHI TIEB contra MOUNIA MAKORI, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la Ciudad de Huelva, a 16 de enero de 2018.



SENTENCIA

Vistos por mí, Andrés Bodega de Val, Juez de Primera Instancia nº siete , los presente autos con el ordinal supramentado, sobre solicitud de divorcio, siendo parte demandante Don MOHAMED LAGHMOUCHI TIEB y en calidad de parte demandada su esposa Doña MOUNIA MAKORI, en situación de rebeldía, atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda de Divorcio presentada por Don MOHAMED LAGHMOUCHI TIEB debo declarar y declaro la disolución del matrimonio concertado por Don MOHAMED LAGHMOUCHI TIEB y Doña MOUNIA MAKORI, con las consecuencias legales inherentes. Sin imposición de costas a las partes.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva en plazo de veinte días contados desde el día siguiente de su notificación.

Incluyase la misma en el libro de sentencias, dejando testimonio bastante en los autos de su razón.

Firme que sea la presente resolución, expídase testimonio al Registro Civil en el que conste la inscripción de matrimonio a los efectos de practicar el asiento registral correspondiente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Andrés Bodega de Val, Juez de Primera Instancia Nº siete de Huelva

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s MOUNIA MAKORI, extiendo y firmo la presente en Huelva a rece de noviembre de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

